



Medellín, lunes 23 de octubre de 2023

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.211

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## CONTENIDO

## DECRETOS



---

## SUMARIO DECRETOS OCTUBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070004615	Octubre 19	3	2023070004622	Octubre 20	26
2023070004616	Octubre 19	7	2023070004623	Octubre 20	29
2023070004617	Octubre 19	11	2023070004624	Octubre 20	32
2023070004618	Octubre 19	12	2023070004625	Octubre 20	35
2023070004619	Octubre 19	13	2023070004626	Octubre 20	38
2023070004620	Octubre 19	14	2023070004627	Octubre 20	42
2023070004621	Octubre 19	20			

---



Radicado: D 2023070004615

Fecha: 19/10/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante solicitudes con radicados N° 2022030212985 del 01 de julio de 2022 y 2022030240378 del 03 de agosto de 2022 (alcance a la solicitud inicial), el Departamento de Antioquia presentó al Ministerio de Educación Nacional la solicitud de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, consistente en la conversión de algunos Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas Rurales, dando como resultado el concepto técnico de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones mediante radicado del MEN 2023-EE-000779 del 03 de enero de 2023, así:

"...

- *Realizar la conversión de 15 cargos de directores rurales a rectores, por lo que la entidad debe proceder a realizar los trámites administrativos correspondientes.*
- *Adicionalmente, debe suprimir 5 cargos de director rural...."*

Asimismo, en el mismo concepto del Ministerio de Educación Nacional se indicó: "...La viabilidad financiera del presente concepto es garantizada por el Ministerio de Educación Nacional con



Radicado: D 2023070004615

Fecha: 19/10/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

*recursos del Sistema General de Participaciones de la partida para educación por población atendida, mediante concepto de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas con radicado No. 2022-IE-053241 del 29 de diciembre de 2022...*

Mediante Decreto N° 2023070003788 del 24 de agosto del 2023, se reubico el cargo oficial de Directivo Docente Rector en la I. E. R. INDIGENISTA POLINES, población Indígena, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 283.

A través de la Circular 17 del 12 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Educación en el cual se emiten orientaciones sobre incorporación de Directores Rurales con Derechos de Carrera en cargos de Rector como resultado de la transformación de Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas, establece que quien desempeña el cargo de Director Rural que se suprime, corresponda a un empleado con derechos de carrera administrativa caso en el cual, surge inmediatamente la protección de estabilidad laboral para mantener su vinculación, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 esto es, el derecho de preferencial del empleado de carrera administrativa a ser incorporado en un cargo igual o equivalente de la nueva planta de personal, cuando se produce la supresión del empleo del cual es titular. De conformidad con el marco legal vigente, procede que la Entidad Territorial Certificada de Educación, verifique la existencia de vacantes definitivas del cargo de Director Rural y proceda a su vinculación; de lo contrario, deberá a proceder a la incorporación inmediata y sin solución de continuidad en el nuevo cargo de Rector; por ser este un cargo equivalente en los términos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En lo referente a la supresión de cargos, la Ley 909 de 2004 en su artículo 44, expresa: *“ARTÍCULO 44. Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo. Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización. El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de reincorporación y el reconocimiento de la indemnización...”*

Por su parte, el Decreto Nacional 1083 de 2015, indica:

**“ARTÍCULO 2.2.11.2.1 Derechos de los empleados de carrera por supresión del empleo.** *Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el ARTÍCULO 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a las reglas previstas en el decreto-ley que regula el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones. Mientras se produce la reincorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha reincorporación, será actualizada la inscripción y el empleado continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo. De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado en el decreto ley el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento de la indemnización y será retirado del Registro Público de Carrera. PARÁGRAFO. Producida la reincorporación, el tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará con el servido a partir de aquella, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y demás derechos laborales.”*

**“ARTÍCULO 2.2.11.2.2 Incorporación.** *Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían, por considerarse que no hubo supresión efectiva de estos, sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.”*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**“ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes.** Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.”

En lo referente al Decreto Nacional 1075 de 2015:

**“Artículo 2.4.6.1.1.5. Supresión de cargos.** Las entidades territoriales suprimirán los cargos vacantes que no se requieran para la prestación del servicio educativo estatal; así como los cargos vacantes cuando su provisión supere el monto de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial, y los cargos vacantes de directivos docentes que no estén contemplados en el Decreto 1278-ley de 2002.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 5°).

**Artículo 2.4.6.1.1.6. Conversión de cargos.** La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación del servicio educativo estatal.

Si la conversión implica un mayor costo, se debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. En ningún caso se podrán generar costos superiores al monto de los recursos del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 6°).”

En atención a lo anterior, se hace necesario suprimir el Cargo de Director Rural de la I. E. R. INDIGENISTA POLINES, población Indígena, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 283.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 son causales de retiro del servicio: “...11. Supresión del empleo...”.

Conforme a lo expuesto, retirar del cargo de Director Rural de la I. E. R. INDIGENISTA POLINES, población Indígena, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 1062, al señor **HERNAN JOROBIO**, identificado con cédula N° **8338116**, Licenciado en Educación Básica Énfasis Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979; y en consecuencia, incorporar sin solución de continuidad al señor **JOROBIO**, como Directivo Docente Rector, en la I. E. R. INDIGENISTA POLINES, población Indígena, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 283, nueva plaza vacante.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Suprimir, el cargo de Director Rural de la I. E. R. INDIGENISTA POLINES, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 1062; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°:** Retirar del cargo como Directora Rural, al señor **HERNAN JOROBIO**, identificado con cédula N° **8338116**, Licenciado en Educación Básica Énfasis Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

1979, de la I. E. R. INDIGENISTA POLINES, población Indígena, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 1062; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 3°:** Incorporar sin solución de continuidad, en el cargo de Directivo Docente Rector al señor **HERNAN JOROBIO**, identificado con cédula N° **8338116**, Licenciado en Educación Básica Énfasis Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I. E. R. INDIGENISTA POLINES, población Indígena, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 283, nueva plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 4°:** Notificar el presente acto administrativo al señor **HERNAN JOROBIO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

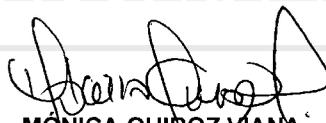
**ARTÍCULO 5°:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

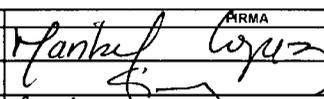
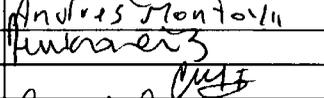
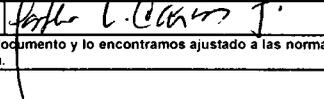
**ARTÍCULO 6°:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO 7°:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	MRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		10.10.2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales		10/10/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya - Director de Talento Humano		9-10-2023
Revisó:	Juliana Díaz García, Directora de Permanencia Educativa		11-10-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo - Abogado Contratista		4/10/2023
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		22-09-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 25



Radicado: D 2023070004616

Fecha: 19/10/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra del Decreto 2023070003980 del 29/08/2023

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de sus atribuciones conferidas en el en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto Nacional 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto Nacional 1075 de 2015 y en especial en lo establecido en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo Establecido en el Decreto 2023070003980 del 29/08/2023 **“Por la cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**, se resolvió en su artículo **SEGUNDO**: *“...Dar por terminado el nombramiento provisional, en vacante definitiva, al (la) señor (a) **TATIANA MARIA RIOS LEMOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.820.916**, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita – Sede Principal, del municipio de Sopetrán, en el nivel de básica secundaria, área de Educación Física, Recreación y Deporte, código plaza 9185, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva” (...).*

2. El Decreto 2023070003980 del 29/08/2023, fue notificado el día 20 de septiembre de 2023, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

3. La docente **TATIANA MARIA RIOS LEMOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.820.916**, interpuso recurso de reposición en contra del Decreto 2023070003980 del 29/08/2023, con radicado número 2023010435956 del 03/10/2023, dentro del término estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

4. La docente **TATIANA MARIA RIOS LEMOS**, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, expresa los siguientes motivos de inconformidad:

*“...19. Es de anotar que a la fecha me encuentro en incapacidad médica y para la fecha en la que me fue notificada la **terminación del nombramiento estaba incapacitada**, es decir **el pasado 20 de septiembre de 2023**- por una solicitud de Traslado interadministrativo que hace un docente de la secretaria de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín a la Secretaría de educación del departamento de Antioquia.”.*

*20. Es de anotar que dicho decreto se expide en el mes de agosto fecha en la cual la secretaria de educación no me había expedido la certificación de historia laboral y salarios necesaria para iniciar el tramite de la pensión, dicha certificación sólo fue expedida hasta el 13 de septiembre de 2023 y se encuentra radicado el trámite de pensión de Invalidez.*

*21. Dicha situación de declaratoria de terminación del nombramiento, vulnera la estabilidad laboral reforzada de la que soy constitucionalmente titular, al dejarme en un*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

*estado de total indefensión, pues a la fecha no he recibido la pensión de invalidez, por tanto quedo por fuera del sistema de salud y sin recursos económicos para mi manutención o afiliarme a otra EPS. Además, que esto implicaría iniciar el proceso de valoración médica desde cero. Una involución total dado que este mes estaba programada para iniciar un nuevo tratamiento con otra medicación biológica, de cuidados paliativos y demás tratamientos concomitantes." (...)*

5. El Capítulo II de la Ley 715 de 2001, reglamenta las competencias de los departamentos, distritos y municipios certificados, así el numeral 6.2.3 del artículo 6 y el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 señalan que una de las competencias de estas entidades territoriales corresponde a "administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los establecimientos educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.(...)". Por lo tanto, el gobernador o alcalde de distrito o municipio certificado, o a quien este delegue, ejercen la competencia de la nominación, el traslado, la definición de las situaciones administrativas y el retiro de todos los educadores oficiales, entre ellos los docentes nombrados en provisionalidad.

6. El nombramiento provisional fue establecido por el artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, por el cual se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, que señala: "**Artículo 13. Nombramientos provisionales.** Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo. b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso (...)"

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015 y el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado.

Por otro lado, los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia SU-040 de 2018 señaló:

*(...) "1. De conformidad con el Artículo 13 de la Constitución le corresponde al Estado propiciar las condiciones para lograr que el mandato de igualdad sea real y efectivo, especialmente para que*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*las personas que de acuerdo a su condición económica, física o mental se encuentren en estado de debilidad manifiesta, tengan una especial protección.[28] Así mismo, el Artículo 53 de la Carta Política establece una protección general de la estabilidad laboral de los trabajadores, reforzada cuando el trabajador es una persona que, por sus condiciones particulares, puede llegar a sufrir un grave detrimento a raíz de una desvinculación abusiva.[29] En ese sentido, la Corte desarrolló el concepto de igualdad en las relaciones laborales de la siguiente manera:*

*(...) el llamado expreso de la norma superior a que las relaciones entre las personas se desarrollen bajo el principio de la solidaridad, debe extenderse a aquellas de carácter laboral. En ese sentido, las relaciones laborales deben respetar principios constitucionales que, como el de solidaridad, permiten a las partes reconocerse entre sí, como sujetos de derechos constitucionales fundamentales, que quieren desarrollar su plan de vida en condiciones mínimas de dignidad, y que para hacerlo, requieren apoyo del Estado y de los demás particulares, especialmente, en aquellas situaciones en las que la desigualdad material, la debilidad física o mental, o la falta de oportunidades, les imponen obstáculos mayores en la consecución de sus metas."*

La figura de "estabilidad laboral reforzada" tiene por titulares a: "(...) 1. mujeres embarazadas; 2. Personas con discapacidad o en condición de debilidad manifiesta por motivos de salud; 3. Aforados sindicales; y 4. Madres cabeza de familia. Adicionalmente, la protección especial de quienes por su condición física están en circunstancia de debilidad manifiesta se extiende también a las personas respecto de las cuales esté probado que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, sin necesidad de que exista una calificación previa que acredite una discapacidad (...)". En este contexto, la estabilidad laboral reforzada hace ineficaz el despido o desvinculación cuando la razón del mismo es la condición especial que caracteriza al trabajador.

Igualmente, la Corte Constitucional mediante sentencia T-326 del 3 de junio de 2014, Magistrada Ponente, MARIA VICTORIA CALLE CORREA, señaló:

*"Los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad."*

En efecto, la Corte Constitucional ha reconocido que cuando un empleado ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, "concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa".

Si bien los empleados provisionales que se encuentran en situaciones especiales no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de un concurso de méritos, sí debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa, antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.

Respecto a las consideraciones expuestas por la docente **TATIANA MARIA RIOS LEMOS**, es del caso manifestar que, una vez revisado el historial de la docente, se constató que ésta fue desvinculada cuando se encontraba en incapacidad. Tanto para la fecha de expedición



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

del Decreto de desvinculación como para la época en la que se le notificó el acto administrativo, la docente estaba incapacitada, como se muestra en la siguiente tabla:

Fecha de expedición del Decreto de desvinculación: 29 de agosto de 2023	Incapacidades sucesivas que comprenden el periodo entre el 16 de agosto de 2023 y el 14 de octubre de 2023.
Fecha de notificación: 20 de septiembre de 2023	

Corolario de la información allegada en el recurso de reposición interpuesto por la docente **TATIANA MARIA RIOS LEMOS** y lo evidenciado por esta dependencia en su historial laboral, se procederá a **REPONER PARCIALMENTE** el Decreto 2023070003980 del 29/08/2023.

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **REPONER PARCIALMENTE** el Decreto N°2023070003980 del 29/08/2023, en cuanto se revoca el artículo SEGUNDO que dispuso: *“Dar por terminado el nombramiento provisional, en vacante definitiva, al (la) señor (a) **TATIANA MARIA RIOS LEMOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.820.916**, en la Institución Educativa Normal Superior Santa Teresita – Sede Principal, del municipio de Sopetrán, en el nivel de básica secundaria, área de Educación Física, Recreación y Deporte, código plaza 9185, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dadas las razones expuestas en la parte motiva, no se accede a la solicitud de vinculación en vacancia provisional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la interesada que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**

Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza- Directora de Asuntos Legales		17/10/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga – Subsecretaria Administrativa		18-10-2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		17/10/2023
Proyectó:	Claudia Marcela Estrada Gomez Abogada contratista		17/10/23.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070004617

Fecha: 19/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la doctora **CRISTINA ANDREA POSADA AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.870.706, Secretaria de la Mujer de Antioquia (e), la representación del Gobernador del Departamento, en la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado “E.S.E” **HOSPITAL MARCO FIDEL SUÁREZ DE BELLO - ANTIOQUIA**.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME HERNÁNDEZ**  
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		19-10-2023
Revisó: Leonardo Gamdo D Director Asesoría Legal y de Control			Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma
Aprobó: Roberto E. Guzmán B Subsecretario de Prevención del Delito Antiquiridico			

111698



Radicado: D 2023070004618

Fecha: 19/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como delegado del Gobernador del Departamento de Antioquia, en la Junta Directiva de la Sociedad “TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A”, al doctor HUGO ALEJANDRO PALACIO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.622.732, Gerente (e) de la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia – ACTIVA.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA  
Gobernador

JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ  
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		17-10-2023
Revisó:	Leonardo Garrido D. Director Asesoría legal y de Control		
Aprobó:	Roberto E. Guzmán B. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		
		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma	



Radicado: D 2023070004619

Fecha: 19/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en la doctora **CRISTINA ANDREA POSADA AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.870.706 , Secretaria de la Mujer de Antioquia (e), la representación del Gobernador del Departamento, en la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado “E.S.E” **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS - ANTIOQUIA**.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		17-10-2023
Revisó: Leonardo Gamdo D Director Asesoría Legal y de Control			
Aprobó: Roberto E. Guzmán B Subsecretario de Prevención del Delito Jurídico			
		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma	



Radicado: D 2023070004620

Fecha: 19/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN SANITARIA, SE ADOPTA Y  
ACTIVA EL PLAN DE CONTINGENCIA POR EL BROTE TIPO II DE DENGUE  
EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y 305 de la Constitución Política, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Ley 1751 de 2015, Ley 1801 de 2016, y Decreto 780 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para “proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

2. Que el artículo 49 de la Carta Política estableció que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”

3. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

4. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

5. Que, la Ley 9 de 1979 “Por la cual se dictan medidas sanitarias”, dispone:

“ (...)”

ARTICULO 594. La salud es un bien de interés público.

ARTICULO 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.

h

*"Por el cual se declara la situación sanitaria, se adopta y activa el plan de contingencia por el brote tipo II de dengue en el departamento de Antioquia"*

ARTICULO 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.

ARTICULO 597. La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.

ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

(...)

ARTICULO 606. Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población."

6. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, específicamente su numeral 43.3.8 señaló que son competencia de los Departamentos en materia de salud pública:

"(...) 43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4a, 5" y 6" de su jurisdicción."

7. Que en el párrafo 1 del artículo 1o de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se previó que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

8. Que el artículo 3o ídem dispuso que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual:

"(...) Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

9. Que, de igual manera, la norma en comento previó el principio de precaución, el cual consiste en que:

"(...) Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

10. Que, el artículo 12 íbidem, estableció que: "Los Gobernadores y alcaldes son

*"Por el cual se declara la situación sanitaria, se adopta y activa el plan de contingencia por el brote tipo II de dengue en el departamento de Antioquia"*

conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

11. Que, el artículo 13 de la misma norma en comento, dispone:

**"ARTICULO 13. LOS GOBERNADORES EN EL SISTEMA NACIONAL.** Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

**PARÁGRAFO 1o.** Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

**PARÁGRAFO 2o.** Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento."

12. Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el Artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

13. Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores y Alcaldes en los siguientes términos:

**"(...) ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria. (. . .)

**ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente



*"Por el cual se declara la situación sanitaria, se adopta y activa el plan de contingencia por el brote tipo II de dengue en el departamento de Antioquia"*

a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores."

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados." (...)

14. Que el Parágrafo 1o del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que:

PARAGRAFO:

"(...) Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

15. Que según el Artículo 2.8.8.1.1.9 literales g) y h) del Decreto 780 de 2016 corresponde a las Direcciones Departamentales de Salud, garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión del Sistema y el cumplimiento de las acciones de vigilancia en salud pública en su jurisdicción; y realizar el análisis de la situación de la salud de su área de influencia, con base en la información generada por la vigilancia y otras informaciones que permitan definir áreas prioritarias de intervención en salud pública y orientar las acciones de control de los problemas bajo vigilancia en el área de su jurisdicción.

16. Que mediante circular conjunta externa No 013 de 2023 del 30 de mayo de 2023, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y el Instituto Nacional de Salud, definen las instrucciones para la organización y respuesta para el control del dengue en Colombia.

17. Que las Secretarías de Salud departamentales, distritales y Municipales o la entidad que haga sus veces, deberán convocar al Consejo de Gobierno Territorial, el cual emitirá el acto administrativo que declara la situación en Salud Pública y adopta el Plan de contingencia, estableciendo los canales de coordinación y articulación sectorial e intersectorial y fuentes de financiación para su implementación.

18. Que la circular conjunta externa No 013 del 30 de mayo de 2023, determinó que "el acto administrativo que declara la situación en Salud Pública y adopta el Plan de Contingencia, debe definir el periodo, el alcance y las responsabilidades de los actores intra e intersectoriales. Así mismo, en el caso de los Departamentos, este incorporará explícitamente la indicación a los Municipios endémicos para dengue, que previo a la realización de festividades o eventos con aglomeración de personas, deben realizarse

*"Por el cual se declara la situación sanitaria, se adopta y activa el plan de contingencia por el brote tipo II de dengue en el departamento de Antioquia"*

acciones de control físico y ordenamiento del medio cuya financiación deberá ser asumida por la organización del evento, previa autorización otorgada por la autoridad sanitaria".

19. Que la Subsecretaría de Salud Pública, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Circular con radicado No 2023090000100 del 05 de mayo de 2023, informó a los Alcaldes Municipales, IPS públicas y privadas, secretarías y direcciones locales de salud, EAPB empresas administradoras de planes de beneficios, empresas de servicios públicos e instituciones educativas, sobre las acciones que contribuyen al control del brote de dengue.

20. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante radicado No 2023030296529 del 11/07/2023 remitió al Ministerio de Salud y Protección Social, el plan de contingencia por dengue del Departamento.

21. Que de acuerdo a los casos notificados de dengue por entidad territorial de procedencia de la semana 01 a 29 de 2023, Antioquia cuenta con 2.429 casos, de los cuales se encuentran clasificados así: 53.8% sin signos de alarma, 44.5% con signos de alarma y 1.7% se encuentra clasificado como dengue grave. (fuente Sivigila, Instituto Nacional de Salud de la semana 29 comprendida entre el 16 y el 22 de julio de 2023).

22. Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

#### DECRETA

**Artículo 1°.** Declarar una situación sanitaria, adoptar e implementar el plan de contingencia por brote tipo II de dengue en el Departamento de Antioquia; con el objetivo de mitigar el impacto de esta enfermedad, mediante la implementación de la estrategia de gestión integral de la contingencia, con la adopción del plan de contingencia.

**Artículo 2°.** El Centro Regulador de Urgencias y Emergencias –CRUE- Departamental, mantendrá el control de la oferta y disponibilidad de los servicios de urgencias, hospitalización, laboratorio, unidades de cuidado intensivo e intermedio de las IPS públicas y privadas del Departamento de Antioquia mientras que permanezcan las condiciones de la alerta por brote tipo II.

**Artículo 3°.** El Centro Regulador de Urgencias y Emergencias –CRUE- Departamental, organizará los procesos de referencia y contra-referencia y de ser necesario intervendrá en los procesos de remisión con demoras injustificadas.

**Artículo 4°** La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, como autoridad sanitaria del Departamento, adoptará las medidas tipo individual, colectivo y poblacional que estén dentro de su competencia, para disminuir el impacto en la población, ejecutando las acciones contempladas en el plan de contingencia de dengue para el año 2023, de acuerdo a los lineamientos de la circular conjunta 013 del 30 de mayo de 2023.

**Artículo 5°.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto acarreará como consecuencia, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código

↑

"Por el cual se declara la situación sanitaria, se adopta y activa el plan de contingencia por el brote tipo II de dengue en el departamento de Antioquia"

Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la ley 1801 de 2016 y las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya o modifique.

**Artículo 6°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**Artículo 7°.** Publicar el presente acto administrativo en la página [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ**  
Secretario General

**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

	NOMBRE	FIRMAS	FECHA
Proyectó	Nidia Luz Parrado Pineda Profesional Universitario FUDEA		11-09-2023
Revisó	Luis Armando Galeano Marín Profesional especializado		11-09-2023
	Diana Carolina Salazar Giraldo Directora Técnica Salud Ambiental y Factores de Riesgo		11-09-2023
	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales		11-09-2023
	Tatiana María Quiceno Ibarra Subsecretaria Salud Pública		11-09-2023
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		11/10/23

Los firmantes declaramos que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2023070004621

Fecha: 19/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO 3554  
DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012, ADICIONADO Y MODIFICADO EN LO  
PERTINENTE POR EL DECRETO 001113 DE 2013”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE ORDENANZA 2020070002567 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020*”, en el artículo 17 dispone:

*“Artículo 17°. Modificar las funciones de las Direcciones de Desarrollo Talento Humano, Personal y, Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, contenidas en el artículo 158° del Decreto 2020070002567 de 2020 las cuales quedarán así:*

(...)

**DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL**

1. *Ejecutar las acciones pertinentes para la administración de la nómina y las prestaciones sociales, procesar la información para su liquidación y ejecutar los procesos relacionados con la elaboración, liquidación y su reconocimiento.*
  2. *Administrar el sistema salarial y prestacional de los servidores vinculados y la nómina de pensionados del nivel central, de acuerdo con las políticas, estrategias e instrumentos vigentes...*
2. Que en concepto emitido por la Subsecretaría Prevención del Daño Antijurídico, mediante el oficio 2021020024393 del 6 de junio de 2021, se consideró que al asignarse las funciones de administrar las prestaciones sociales de los empleados del nivel central a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, se había presentado una desconcentración de funciones, por lo que no se requería de delegación para cumplir con las facultades relacionadas con el reconocimiento, aplazamiento, interrupción o compensación de las vacaciones.
3. Que la desconcentración hace relación a la transferencia de potestades para la toma de decisiones, en organismos o dependencias que se encuentran subordinadas al ente central. El propósito de esta figura, es el de descongestionar la gran cantidad de tareas que corresponden a las autoridades

*"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO 3554 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012, ADICIONADO Y MODIFICADO EN LO PERTINENTE POR EL DECRETO 001113 DE 2013"*

administrativas y, en ese orden de ideas, contribuir a un rápido y eficaz diligenciamiento de los asuntos administrativos.

4. Que ante la facultad concedida en la Ordenanza No. 23 de 2021, se hace necesario ajustar el artículo séptimo del Decreto N° 3554 del 27 de diciembre de 2012, en lo relacionado con el procedimiento correspondiente a las vacaciones.

Por lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el artículo séptimo del Decreto N° 3554 del 27 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

#### **“ARTÍCULO SÉPTIMO: VACACIONES**

1. Causación y monto: Los empleados públicos al cumplir un año completo de servicios, tienen derecho a disfrutar de quince (15) días hábiles de vacaciones.
2. Remuneración y pago: La remuneración que debe pagarse al empleado durante las vacaciones, será la que esté devengando en la fecha en que empiece a disfrutar de ellas y el valor correspondiente será pagado, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha de inicio del disfrute.
3. Factores salariales para su liquidación: Asignación básica mensual, una doceava de los auxilios de alimentación, transporte, prima de servicios y de la bonificación por servicios prestados.
4. Pago proporcional: Los empleados públicos que cesen en sus funciones, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que éstas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado.
5. Compensación en dinero: Sólo podrán ser compensadas cuando:
  - a) El funcionario competente lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual, sólo se puede autorizar la compensación correspondiente a un (1) año.
  - b) El empleado quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado las vacaciones causadas hasta entonces.
6. Aplazamiento: Opera solo por necesidad del servicio, cuando habiéndose otorgado las vacaciones no se haya iniciado el disfrute por parte del servidor público; deberá decretarse por resolución motivada.
7. Interrupción: Opera cuando el empleado se encuentra disfrutando de las vacaciones y se presenta la suspensión del disfrute. Son causales de interrupción de las vacaciones:
  - a) Las necesidades del servicio.
  - b) La incapacidad por enfermedad acreditada por la E.P.S. o por la A.R.L.

*"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO 3554 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012, ADICIONADO Y MODIFICADO EN LO PERTINENTE POR EL DECRETO 001113 DE 2013"*

- c) Licencia de maternidad o paternidad, debidamente acreditada por la E.P.S.
- d) Licencia por luto, previa expedición del acto administrativo por la Dirección de Personal.
- e) El otorgamiento de una comisión.
- f) El llamamiento a filas.

8. Acumulación: Sólo se podrán acumular vacaciones hasta por dos (2) períodos, siempre que el aplazamiento obedezca por necesidades del servicio.

**PARÁGRAFO 1º. SOLICITUD Y RECONOCIMIENTO DE VACACIONES.** Las vacaciones ordinarias o individuales deberán ser solicitadas por el jefe inmediato del servidor, al (la) Director (a) Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o quien haga sus veces, a través del aplicativo Mercurio, con dos (2) meses de antelación al inicio de la fecha del disfrute, con el fin de adelantar todo el trámite para la expedición del acto administrativo correspondiente.

Cuando se trate de servidores que laboran en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia para el reconocimiento de las vacaciones, es del Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Para el personal administrativo que labora en las instituciones educativas y centros educativos ubicados en los municipios no certificados, el competente para el reconocimiento de las vacaciones, es el Secretario de Educación.

**PARÁGRAFO 2º. APLAZAMIENTO, INTERRUPCIÓN Y REANUDACIÓN DE VACACIONES POR NECESIDAD DEL SERVICIO.** Es facultad del (la) Director (a) Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o quien haga sus veces, previa solicitud del jefe inmediato del servidor público interesado, autorizar por resolución motivada el aplazamiento, la interrupción y la reanudación de las vacaciones por la necesidad del servicio.

Cuando se trate de servidores que laboran en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia para aplazar, interrumpir y reanudar las vacaciones por necesidad del servicio, es del Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Para el personal administrativo que labora en las instituciones educativas y centros educativos ubicados en los municipios no certificados, el competente para aplazar, interrumpir y reanudar las vacaciones por necesidad del servicio, es el Secretario de Educación.

*"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO 3554 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012, ADICIONADO Y MODIFICADO EN LO PERTINENTE POR EL DECRETO 001113 DE 2013"*

**PARÁGRAFO 3º. INTERRUPCIÓN Y REANUDACIÓN DE LAS VACACIONES POR UNA INCAPACIDAD GENERADA EN ENFERMEDAD O UNA LICENCIA DE MATERNIDAD O PATERNIDAD:** Corresponde al (la) Director (a) Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o quien haga sus veces, legalizar por resolución motivada la interrupción y la reanudación de las vacaciones generadas por una incapacidad médica o las licencias antes relacionadas.

En los eventos en los que se presenten estas incapacidades o licencias estando el servidor público en el disfrute de sus vacaciones, éste deberá informar al jefe inmediato allegando la incapacidad o licencia expedida o debidamente legalizada por la Entidad Prestadora de Salud EPS o la ARL correspondiente, quien de inmediato deberá proceder a remitir por oficio dicha incapacidad o licencia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o quien haga sus veces, informando además, la fecha de reanudación de dichas vacaciones, para proceder con el trámite de la legalización.

Cuando se trate de servidores que laboran en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia para interrumpir y reanudar las vacaciones por incapacidad generada en enfermedad o una licencia de maternidad o paternidad, es del Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Para el personal administrativo que labora en las instituciones educativas y centros educativos ubicados en los municipios no certificados, el competente para interrumpir y reanudar las vacaciones por incapacidad generada en enfermedad o una licencia de maternidad o paternidad, es el Secretario de Educación.

**PARÁGRAFO 4º. INTERRUPCIÓN Y REANUDACIÓN DE LAS VACACIONES GENERADA EN UNA LICENCIA POR LUTO:** Corresponde al (la) Director (a) Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o quien haga sus veces, legalizar por resolución motivada la interrupción y reanudación de las vacaciones generadas en una licencia por luto.

En los eventos en los que se presente estas licencias, estando el servidor público en el disfrute de sus vacaciones, éste deberá informar al jefe inmediato, quien deberá proceder a comunicar por oficio la ocurrencia de dicha licencia por luto a la Dirección Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o quien haga sus veces; informando, además, la fecha de reanudación de los días que quedan pendientes de vacaciones.

Una vez el servidor público legalice la licencia por luto ante la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional,

*"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO 3554 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012, ADICIONADO Y MODIFICADO EN LO PERTINENTE POR EL DECRETO 001113 DE 2013"*

deberá allegar a la Dirección Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o quien haga sus veces, el acto administrativo que le concede dicha licencia, para que esta dirección técnica proceda a interrumpir las vacaciones por resolución motivada.

Cuando se trate de servidores que laboran en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia para interrumpir y reanudar las vacaciones por licencia por luto, es del Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Para el personal administrativo que labora en las instituciones educativas y centros educativos ubicados en los municipios no certificados, el competente para interrumpir y reanudar las vacaciones por licencia por luto, es el Secretario de Educación.

**PARÁGRAFO 5°. SOLICITUD COMPENSACIÓN DE VACACIONES EN DINERO:** Corresponde al (la) Director (a) Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o quien haga sus veces, previa solicitud motivada de los Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador, Secretarios de Despacho, Gerentes de organismos o Director de Departamento Administrativo donde se encuentra adscrito el servidor, autorizar por resolución motivada la compensación de las vacaciones en dinero.

Dicha compensación sólo será procedente cuando se estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público. Respecto a la solicitud, se requiere el V°B° del Secretario (a) de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

Cuando se trate de servidores que laboran en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia para compensar las vacaciones en dinero, es del Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Para el personal administrativo que labora en las instituciones educativas y centros educativos ubicados en los Municipios no certificados, el competente para compensar las vacaciones en dinero es el Secretario de Educación.

**PARÁGRAFO 6°. VACACIONES COLECTIVAS.** Teniendo en cuenta que, al finalizar el año, se presenta una merma significativa en los trámites que realizan los usuarios ante las diferentes dependencias del departamento de Antioquia, resulta conveniente conceder vacaciones, simultáneamente, a una parte de los servidores de la entidad. La decisión de conceder vacaciones colectivas, será evaluada año tras año, y corresponde al Gobernador (a), conceder las vacaciones colectivas.

Respecto a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia para conceder las vacaciones colectivas, es del Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DECRETO 3554 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012, ADICIONADO Y MODIFICADO EN LO PERTINENTE POR EL DECRETO 001113 DE 2013"

Para el personal administrativo que labora en las instituciones educativas y centros educativos ubicados en los Municipios no certificados, el competente para conceder las vacaciones colectivas es el Secretario de Educación."

**ARTICULO 2°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica el artículo séptimo del Decreto N° 3554 del 27 de diciembre de 2012.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRÍA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Alexandra Zuleta Quintero - Profesional Especializado - Dirección Compensación y Sistema Pensional		24-09-23
Revisó	Dra. Laura Adriana Barrera Gómez- Directora Compensación y Sistema Pensional		27-09-23
Aprobó	Dra. Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria Talento Humano y Desarrollo Organizacional		6-10-23
Revisó	Dr. Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control		18-10-23
Aprobó	Dr. Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		18/10/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2023070004622

Fecha: 20/10/2023

Tipo: DECRETO  
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083, el Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y El Decreto 1075 de 2015.

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01/03/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Mediante Formato 1 - Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2023. En el municipio de **Valdivia** se identificó que se deben realizar los movimientos que se describen a continuación:

En la planta docente del municipio de **Valdivia**, en la **C.E.R LA PAULINA**, sede **C. E. R. PUQUI ABAJO**, se identificó (1) cargo docente el cual se debe de reubicar; de acuerdo, a las necesidades del servicio en el nivel de Básica Primaria, **C.E.R LA PAULINA** sede **C.E.R LOS NUTABES**, del municipio de **Valdivia**.

Por tal motivo se hace necesario trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **CORRALES CARCAMO DIANA CAROLINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.038.106.079**, Licenciada en educación física, vinculada en propiedad, con grado en el escalafón 3AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Cargo N° **7035**, para la **C.E.R LA PAULINA** sede **C.E.R LOS NUTABES** del municipio de **Valdivia**, La señora **Corrales Cárcamo**, viene laborando en la **C.E.R LA PAULINA**, sede **C. E. R. PUQUI ABAJO**, en el nivel de Básica Primaria, cargo N° **7035**, en el municipio de **Valdivia**.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Reubicar el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
VALDIVIA	C.E.R. LA PAULINA	C.E.R. PUQUI ABAJO	Básica Primaria Todas Cargo N° 7035

**ARTÍCULO 2°:** El cargo convertido y reubicado en el artículo anterior quedará asignado al Municipio de Valdivia:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
VALDIVIA	C.E.R. LA PAULINA	C.E.R. LOS NUTABES	Básica Primaria Todas Cargo N° 7035

**ARTÍCULO 3°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **CORRALES CARCAMO DIANA CAROLINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.038.106.079**, Licenciada en educación física, vinculada en propiedad, con grado en el escalafón 3AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Cargo N° **7035**, para la **C.E.R LA PAULINA** sede **C.E.R LOS NUTABES** del municipio de **Valdivia**, La señora **Corrales Cárcamo**, viene laborando en la **C.E.R LA PAULINA**, sede **C. E. R. PUQUI ABAJO**, en el nivel de Básica Primaria, cargo N° **7035**, en el municipio de **Valdivia**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

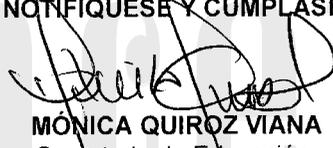
**ARTICULO 4°:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

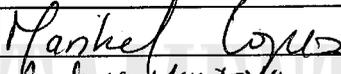
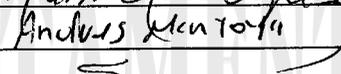
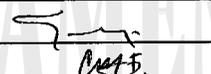
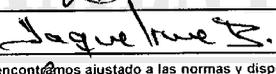
**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTICULO 5°:** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTICULO 6°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		12/10/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		11-10-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		12/10/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		10/10/2023
Proyectó:	Yaqueline Berrío López Profesional Universitaria		10/10/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

191023



Radicado: D 2023070004623

Fecha: 20/10/2023

Tipo: DECRETO  
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083, el Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y El Decreto 1075 de 2015.

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01/03/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Mediante Formato 1 - Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2023. En el municipio de **ITUANGO** se identificó que se deben realizar los movimientos que se describen a continuación:

En la planta docente del municipio de **Ituango**, en la **I.E DE JESUS MARIA VALLE** sede **I.E DE JESUS MARIA VALLE - SEDE PRINCIPAL**, se identificó (1) cargo en el nivel de Básica Primaria, el cual se debe de reubicar por déficit de matrícula.

Por tal motivo se hace necesario trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **BERRIO ZABALA LUZ MARIELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.037.266.149**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en propiedad, con grado en el escalafón 2º, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Cargo N° **19452**, para la **I.E DE JESUS MARIA VALLE**, sede **C.E.R. LA CRISTALINA** del municipio de **Ituango**, en reemplazo de **VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ LEYDY YOHANA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.042.707.889** quien fue trasladada a otro Establecimiento Educativo.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Convertir y reubicar el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
Ituango	I.E DE JESUS MARIA VALLE	I.E DE JESUS MARIA VALLE - SEDE PRINCIPAL	Básica Primaria Todas Cargo N° 5898
			Secundaria y Media Tecnología e Informática Cargo N° 5898

**ARTÍCULO 2°:** El cargo convertido y reubicado en el artículo anterior quedará asignado al Municipio de Ituango:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
Ituango	I.E DE JESUS MARIA VALLE	C.E.R SAN JOSE	Secundaria y Media Tecnología e Informática Cargo N° 5898

**ARTÍCULO 3°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a docente **BERRIO ZABALA LUZ MARIELA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.037.266.149**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en propiedad, con grado en el escalafón 2º, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Primaria, Cargo N° 19452, para la I.E DE JESUS MARIA VALLE, sede C.E.R. LA CRISTALINA del municipio de Ituango, en reemplazo de VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ LEYDY YOHANA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.042.707.889 quien fue trasladada a otro Establecimiento Educativo, la señora Berrio Zabala, viene laborando en I.E DE JESUS MARIA VALLE sede I.E DE JESUS MARIA VALLE - SEDE PRINCIPAL, en el nivel de Básica Primaria, cargo N° 5898, del municipio de Ituango.

**ARTICULO 4°:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

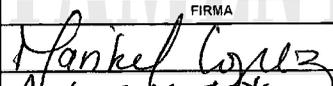
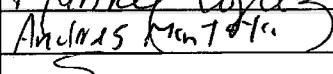
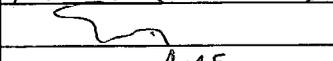
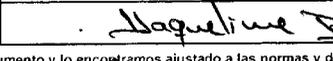
**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTICULO 5°:** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTICULO 6°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		12/10/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		17-10-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		17/10/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		10/10/2023
Proyectó:	Yaqueline Berrio López Profesional Universitaria		10/10/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 58

171023



Radicado: D 2023070004624

Fecha: 20/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083, el Reglamentario Único del Sector de la Función Pública Y El Decreto 1075 de 2015.

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en El Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01/03/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Mediante Formato 1 - Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2023. En el municipio de **Valdivia** se identificó que se deben realizar los movimientos que se describen a continuación:

Por disminución en la matrícula en la **I. E. VALDIVIA** sede **I. E. VALDIVIA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **Valdivia**, se identificó que se debe de trasladar al docente **DIAZ PEREZ FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.385.772**, Licenciado en educación básica con énfasis en ciencias naturales y educación ambiental, vinculado en Provisionalidad en Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, cargo N° **12003**, para **I.E SAN LUIS** sede **C. E. R. BARRO BLANCO** del municipio de **San Luis**, en reemplazo de **DELGADO GUARÍN JAVIER**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.163.263**, quien fue trasladado para otro Establecimiento Educativo, el señor **Díaz Pérez** viene laborando en **I. E. VALDIVIA** sede **I. E. VALDIVIA - SEDE PRINCIPAL**, en el nivel de Básica Primaria, cargo N° **7114**, del municipio de **Valdivia**.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **DIAZ PEREZ FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.385.772**, Licenciado en educación básica con énfasis en ciencias naturales y educación ambiental, vinculado en Provisionalidad en Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, cargo N° **12003**, para **I.E SAN LUIS** sede **C. E. R. BARRO BLANCO** del municipio de **San Luis**, en reemplazo de **DELGADO GUARÍN JAVIER**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.163.263**, quien fue trasladado para otro Establecimiento Educativo, el señor **Díaz Pérez** viene laborando en **I. E. VALDIVIA** sede **I. E. VALDIVIA - SEDE PRINCIPAL**, en el nivel de Básica Primaria, cargo N° **7114**, del municipio de **Valdivia**.

**ARTICULO 2°:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTICULO 3°:** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTICULO 4º:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		12/10/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		11-10-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		12/10/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		10/10/2023
Proyectó:	Yaqueline Berrío López Profesional Universitaria		10/10/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			SS



Radicado: D 2023070004625

Fecha: 20/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083, el Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y El Decreto 1075 de 2015.

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01/03/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, “Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones”.

Mediante Formato 1 - Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2023. En el municipio de **Belmira** se identificó que se deben realizar los movimientos que se describen a continuación:

En la planta docente del municipio de **Belmira**, en la **I.E.R CARLOS GONZALES** sede **COLEGIO CARLOS GONZALES SEDE PRINCIPAL**, se identificó (1) cargo en el nivel de secundaria y media, área Ciencias Naturales Educación Ambienta, el cual debe de ser reubicado por déficit de matrícula.

Por tal motivo se hace necesario trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MORENO RIVAS CLEOFE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.601.985**, Licenciada en Biología y Química, vinculada en provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel Secundaria y Media, área Ciencias Naturales Química, Cargo N° **7254**, para la **I.E DE MARIA**, sede **COLEGIO DE MARIA** del municipio de **Yarumal**.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **MORENO RIVAS CLEOFE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.601.985**, Licenciada en Biología y Química, vinculada en provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel Secundaria y Media, área Ciencias Naturales Química, Cargo N° **7254**, para la **I.E DE MARIA**, sede **COLEGIO DE MARIA** del municipio de Yarumal, La señora **Moreno Rivas**, viene laborando en **I.E.R CARLOS GONZALES** sede **COLEGIO CARLOS GONZALES SEDE PRINCIPAL**, cargo N° **5650**, del municipio de **Belmira**.

**ARTICULO 2°:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTICULO 3°:** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

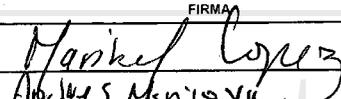
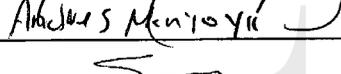
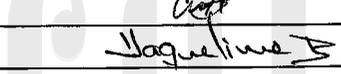
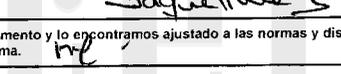


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTICULO 4°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		12/10/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		11-10-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		12/10/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		10/10/2023
Proyectó:	Yaqueline Berrío López Profesional Universitaria		10/10/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. *me* SR



Radicado: D 2023070004626

Fecha: 20/10/2023

Tipo: DECRETO  
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por el cual se revoca un acto administrativo, se da continuidad a la situación laboral de un docente y se traslada un docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Ley 1437 de 2011, en cuanto a la revocatoria directa, consagra:

**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

**ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Mediante oficio del 25 de septiembre de 2023, la docente **LUZ DARY GÓMEZ TORO** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.744.584, vinculada en propiedad, manifiesta no aceptar el traslado para la I.E. Nicolás Gaviria y ser trasladada para una plaza en una sede rural, así mismo el docente **CARLOS GILBERTO MÉNDEZ BUSTOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.072.466.923, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, acepta la derogación del Decreto 2023070004188 y continuar en la plaza que se encuentra en la actualidad, se sustrae con ello su consentimiento para revocar el Decreto 2023070004188 del 15 de septiembre de 2023.

En el Decreto N° **2023070004188** del 15 de septiembre de 2023, en su artículo primero, se trasladó por motivos de salud, previas recomendaciones medico laborales, a la señora **LUZ DARY GOMEZ TORO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.744.584**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 10, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. NICOLAS GAVIRIA, sede E.U. CAÑASGORDAS, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 7977, en reemplazo del señor **CARLOS GILBERTO MENDEZ BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.072.466.923**, quien paso a otro establecimiento educativo.

En el mismo acto administrativo, en su artículo segundo, se trasladó al señor **CARLOS GILBERTO MENDEZ BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.072.466.923**, Licenciado en Psicología y Pedagogía, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I.E.R. JUNTAS DE URAMITA, sede C.E.R. EL PARAISO, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 8046, en reemplazo de la señora **LUZ DARY GOMEZ TORO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.744.584**, quien pasa a otro establecimiento educativo.

En atención a que mediante oficio del 25 de septiembre de 2023 la señora **LUZ DARY GOMEZ TORO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.744.584**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 10, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, no acepta ser trasladada para zona urbana, aduciendo que es muy lejano a su lugar de residencia y por motivos de salud solicita cercanía a su lugar de residencia, y acepta ser trasladada para otro establecimiento educativo, se hace necesario revocar el Decreto N° **2023070004188** del 15 de septiembre de 2023, en sus artículos primero y segundo, dando continuidad al docente **CARLOS GILBERTO MENDEZ BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.072.466.923**, como Docente de Aula, en el mismo municipio y establecimiento educativo que viene laborando, como se describe a continuación:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Dar continuidad en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **CARLOS GILBERTO MENDEZ BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.072.466.923**, Licenciado en Psicología y Pedagogía, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I.E. NICOLAS GAVIRIA, sede E.U CAÑASGORDAS, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 7977.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **LUZ DARY GOMEZ TORO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.744.584**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 10, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I.E.R. **BERNARDO SIERRA**, sede **C.E.R. LA AGUADA**, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 8008, en reemplazo de la señora MARIA DEL CARMEN SALAS CUESTA, identificada con cédula de ciudadanía N°35.545.376, quien pasa a la I.E.R. Juntas de Uramita, sede C.E.R. El Paraíso del mismo municipio.

En razón de lo anterior, se hace necesario trasladar a la señora **MARIA DEL CARMEN SALAS CUESTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35.545.376**, Normalista Superior, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I.E.R. **JUNTAS DE URAMITA**, sede **C.E.R. EL PARAISO**, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 8046, en reemplazo de la señora LUZ DARY GÓMEZ TORO, identificada con cédula de ciudadanía N°21.744.584, quien pasa a la I.E.R. Bernardo Sierra, sede C.E.R. La Aguada del mismo municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Revocar el Decreto N° **2023070004188** del 15 de septiembre de 2023 según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°:** Dar continuidad en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **CARLOS GILBERTO MENDEZ BUSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.072.466.923**, Licenciado en Psicología y Pedagogía, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. **NICOLAS GAVIRIA**, sede **E.U. CAÑASGORDAS**, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 7977; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 3°:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LUZ DARY GOMEZ TORO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.744.584**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 10, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I.E.R. **BERNARDO SIERRA**, sede **C.E.R. LA AGUADA**, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N°**8008**, en reemplazo de la señora MARIA DEL CARMEN SALAS CUESTA, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.545.376, quien pasa a otra Institución Educativa del mismo municipio; según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 4°:** Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARIA DEL CARMEN SALAS CUESTA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**35.545.376**, Normalista Superior, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la **I.E.R. JUNTAS DE URAMITA**, sede **C.E.R. EL PARAISO**, del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N°**8046**, en reemplazo de la señora **LUZ DARY GÓMEZ TORO**, identificada con cédula de ciudadanía N°**21.744.584**, quien pasa a otra Institución Educativa del mismo municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 5°:** Notificar el presente acto administrativo a los docentes **LUZ DARY GOMEZ TORO, CARLOS GILBERTO MENDEZ BUSTOS y MARIA DEL CARMEN SALAS CUESTA** haciéndole saber que contra éste no procede recurso de reposición ni de apelación en Sede Administrativa..

**ARTÍCULO 6°:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO 7°:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO 8°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		18/10/23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano	Andrés Montoya	17-10-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado-Contratista		11/10/2023
Proyecto	Astrid Muñoz Grisales Profesional Universitaria-Contratista		29/09/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

191023



Radicado: D 2023070004627

Fecha: 20/10/2023

Tipo: DECRETO  
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en la planta de un municipio no certificado, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante solicitudes con radicados N° 2022030212985 del 01 de julio de 2022 y 2022030240378 del 03 de agosto de 2022 (alcance a la solicitud inicial), el Departamento de Antioquia presentó al Ministerio de Educación Nacional la solicitud de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, consistente en la conversión de algunos Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas Rurales, dando como resultado el concepto técnico de modificación de planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Antioquia financiados con recursos del Sistema General de Participaciones mediante radicado del MEN 2023-EE-000779 del 03 de enero de 2023, así:

"...

- *Realizar la conversión de 15 cargos de directores rurales a rectores, por lo que la entidad debe proceder a realizar los trámites administrativos correspondientes.*
- *Adicionalmente, debe suprimir 5 cargos de director rural...."*

Asimismo, en el mismo concepto del Ministerio de Educación Nacional se indicó: "...La viabilidad financiera del presente concepto es garantizada por el Ministerio de Educación Nacional con



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*recursos del Sistema General de Participaciones de la partida para educación por población atendida, mediante concepto de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas con radicado No. 2022-IE-053241 del 29 de diciembre de 2022...*

Por Resolución 2023060211311 del 12 de septiembre de 2023, por medio del cual se reorganiza unos establecimientos educativos y se clausura el C. E. R. INDIGENA DE GARZON PEGADO y se deja sin efecto Resolución Departamental N° S130090 del 28/10/2014 y se le concede reconocimiento de Carácter Oficial a la I.E.R. INDIGENISTA JAICHINIDAU, del municipio de FRONTINO, departamento de Antioquia.

A través de la Circular 17 del 12 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Educación en el cual se emiten orientaciones sobre incorporación de Directores Rurales con Derechos de Carrera en cargos de Rector como resultado de la transformación de Centros Educativos Rurales a Instituciones Educativas, establece que quien desempeña el cargo de Director Rural que se suprime, corresponda a un empleado con derechos de carrera administrativa caso en el cual, surge inmediatamente la protección de estabilidad laboral para mantener su vinculación, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 esto es, el derecho de preferencial del empleado de carrera administrativa a ser incorporado en un cargo igual o equivalente de la nueva planta de personal, cuando se produce la supresión del empleo del cual es titular. De conformidad con el marco legal vigente, procede que la Entidad Territorial Certificada de Educación, verifique la existencia de vacantes definitivas del cargo de Director Rural y proceda a su vinculación; de lo contrario, deberá a proceder a la incorporación inmediata y sin solución de continuidad en el nuevo cargo de Rector; por ser este un cargo equivalente en los términos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En lo referente a la supresión de cargos, la Ley 909 de 2004 en su artículo 44, expresa: *“ARTÍCULO 44. Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo. Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización. El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de reincorporación y el reconocimiento de la indemnización...”*

Por su parte, el Decreto Nacional 1083 de 2015, indica:

**“ARTÍCULO 2.2.11.2.1 Derechos de los empleados de carrera por supresión del empleo.** Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el ARTÍCULO 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a las reglas previstas en el decreto-ley que regula el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones. Mientras se produce la reincorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha reincorporación, será actualizada la inscripción y el empleado continuará con los derechos de carrera que ostentaba al momento de la supresión del empleo. De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado en el decreto ley el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento de la indemnización y será retirado del Registro Público de Carrera. PARÁGRAFO . Producida la reincorporación, el tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará con el servido a partir de aquella, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y demás derechos laborales.”

**“ARTÍCULO 2.2.11.2.2 Incorporación.** Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían, por considerarse que no hubo supresión efectiva de estos, sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**“ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes.** Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.”

En lo referente al Decreto Nacional 1075 de 2015:

**“Artículo 2.4.6.1.1.5. Supresión de cargos.** Las entidades territoriales suprimirán los cargos vacantes que no se requieran para la prestación del servicio educativo estatal; así como los cargos vacantes cuando su provisión supere el monto de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial, y los cargos vacantes de directivos docentes que no estén contemplados en el Decreto 1278-ley de 2002.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 5°).

**Artículo 2.4.6.1.1.6. Conversión de cargos.** La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación del servicio educativo estatal.

Si la conversión implica un mayor costo, se debe contar con la respectiva disponibilidad presupuestal. En ningún caso se podrán generar costos superiores al monto de los recursos del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial.

(Decreto 3020 de 2002, artículo 6°).”

En atención a lo anterior, se hace necesario suprimir el cargo de Director Rural del C. E. R. INDIGENA DE GARZON PEGADO, municipio de FRONTINO, plaza N° 1016 y convertir el cargo a Directivo Docente Rector en la I.E.R. INDIGENISTA JAICHINIDAU, plaza N° 1016.

De acuerdo a lo expuesto, se hace necesario dar continuidad al encargo en vacante definitiva que viene cubriendo la señora **LUZ DARY SINIGUI ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32277571**, Licenciada en Etnoeducación Énfasis en Ciencias Sociales, vinculada en propiedad, grado de escalafón ET4, como Directiva Docente Rectora en la I.E.R. INDIGENISTA JAICHINIDAU, población Etno, del municipio de FRONTINO, plaza N° 1016, nueva plaza vacante; la señora Sinigui Rojas, viene cubriendo en encargo vacante definitiva como Directora Rural en el C. E. R. INDIGENA DE GARZON PEGADO, población Etno, del municipio de FRONTINO, plaza N° 1016.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Suprimir, el cargo de Director Rural, del C. E. R. INDIGENA DE GARZON PEGADO, población Etno, del municipio de FRONTINO, plaza N°1016; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°:** Terminar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones el encargo en vacante definitiva de la señora **LUZ**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DARY SINIGUI ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32277571**, Licenciada en Etnoeducación Énfasis en Ciencias Sociales, vinculada en propiedad, grado de escalafón ET4, como Directora Rural, en el C. E. R. INDIGENA DE GARZON PEGADO, población Etno, del municipio de FRONTINO, plaza N° 1016; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 3º:** Convertir, el cargo de Director Rural a Directivo Docente Rector, en la I.E.R. INDIGENISTA JAICHINIDAU, población Etno, del municipio de FRONTINO, plaza N° 1016; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 4º:** Encargar como Directiva Docente Rectora, en vacante Definitiva, a la señora **LUZ DARY SINIGUI ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32277571**, Licenciada en Etnoeducación Énfasis en Ciencias Sociales, grado de escalafón ET4, en la I.E.R. INDIGENISTA JAICHINIDAU, población Etno, del municipio de FRONTINO, plaza N° 1016, nueva plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 5º:** Notificar a la señora **LUZ DARY SINIGUI ROJAS**, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO 6º:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO 7º:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO 8º:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza – Directora de Asuntos Legales		31/09/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya – Director de Talento Humano		3-10-2023
Revisó:	Juliana Díaz García. Directora de Permanencia Educativa		3-10-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista		02/10/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		22-09-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

13/10/23

Tatiana Mora



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Claudia Liliana Gallo Mejía  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---